

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

Res.461: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**SURGE KAL**”, que se clasificara segunda, en la 15ta carrera, del día 20 de mayo de 2018, ejemplar al cuidado de la entrenadora **ROSANA MARIEL SAN MILLAN**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**TEOFILINA**”, determinando que “prima facie” surja una doble infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, en cuya oportunidad la entrenadora presentó una nota expresa dirigida a la Comisión de Carreras, manifestando que no concurriría a la realización del acto de retiro de la muestra testigo, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, la entrenadora perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis.

En relación al profesional debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Por tal razón, en segundo lugar debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que la entrenadora Rosana Mariel San Millán, no registra antecedentes temporales de doping en el Hipódromo de La Plata, lo que determina la aplicación de la sanción mínima que establece el artículo 25, inciso VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras.

Que asimismo, corresponde suspender a la SPC. “**SURGE KAL**” y distanciarla del marcador de la 15ta.carrera del día 20 de mayo ppdo., conforme lo establece el artículo 25, inciso VIII (apartado c) del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 449/18 (29 de mayo de 2018) y hasta el 28 de mayo de 2019 inclusive, a la entrenadora **ROSANA MARIEL SAN MILLAN**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos III, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 449/18 (29 de mayo de 2018) y hasta el 28 de septiembre de 2018 inclusive, a la SPC. “**SURGE KAL**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos III, apartado c, y VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras).

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 15ta.carrera del día 20 de mayo de 2018, a la SPC. “**SURGE KAL**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), quedando el mismo de la siguiente manera: Primera) **CABUT**, Segunda) **GOLDEN DUBAI**, tercera) **EPIGRAMA**, Cuarta) **APRENDIDA**, Quinta) **SANNE**, Sexta) **SUSANNE**, Séptima) **SA MARINA**, Octava) **TORCH HOLY**, Novena) **LA OLAVARRIENSE** y Décima) **LA BIEN PEINADA**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas

6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

VIGENCIA DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING

Res.462: VISTO la resolución nro. 461/18, mediante la cual se suspendió a la entrenadora **ROSANA MARIEL SAN MILLAN**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla o no.

Que, la citada profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador de la Sra. **ROSANA MARIEL SAN MILLAN**, concluya el día 28 de mayo de 2019, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 461/18.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta a la Sra. **ROSANA MARIEL SAN MILLAN**, por la causal de doping, para la renovación de su licencia de entrenador deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

Res. 463: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**SON BOUX**”, que participara en la 3ra.carrera del día 29 de mayo de 2018, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**TEOFILINA**” .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **FRANCISCO ARREGUY** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 15 de junio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**SON BOUX**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4,500), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**SON BOUX**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

Res. 464: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "GREAT FIAT", que participara en la 3ra.carrera del día 29 de mayo de 2018, ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada "FLUNIXIN" .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **CESAR A. FORCHETTI** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 15 de junio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. "GREAT FIAT", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del "frasco testigo" tendrá un arancel de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4,500), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. "GREAT FIAT".

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

Res. 465: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**PODOLSKY**”, que participara en la 9na.carrera del día 29 de mayo de 2018, ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**FLUNIXIN**” .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **JUAN DANIEL STAIANO** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 15 de junio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**PODOLSKY**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4,500), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**PODOLSKY**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

JOCKEYS SUSPENDIDOS

Res. 466: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 17 y 18 de junio, al Jockey **DANIEL E. ARIAS** por reclamar injustificadamente, en la 12da. carrera del día 29 de mayo pasado donde condujo al SPC "SICILIANO".

Res. 467: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 17 de junio, al Jockey **PABLO ARENAS** por las molestias ocasionadas a la altura de los 1.100 metros, en la 9na. carrera del día 29 de mayo pasado donde condujo al SPC "VALENCIANO INC".

JOCKEYS Y JOCKEY APRENDIZ MULTADOS

Res.468: Visto el informe elevado por el starter, se dispone multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600), al Jockey **FRANCISCO ARREGUY**, por desobedecer las ordenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores en la 6ta. carrera del 31 de mayo pasado donde condujo al SPC "SEATTLE PESCARA". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.469: Visto el informe elevado por el starter, se dispone multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600), al Jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por desobedecer las ordenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores en la 8va. carrera del 31 de mayo pasado donde condujo al SPC "RICO MOON". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.470: Visto el informe elevado por el starter, se dispone multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600), al jockey **SERGIO A. PILIERO**, por desobedecer las órdenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores en la 8va. carrera del 31 de mayo pasado donde condujo al SPC "TAW DESCUBIERTO". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.471: Visto el informe elevado por el starter, se dispone multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600), al jockey aprendiz **LUIS M. FERNANDEZ**, por desobedecer las órdenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores en la 8va. carrera del 31 de mayo pasado donde condujo al SPC "MITICO KING". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

STARTER

Res.472: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 1° hasta el 30 de junio próximo inclusive al SPC "LUDIUS", por negarse a ingresar al paqrtidor en la 8va.carrera del día 31 de mayo pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ALCIDES GASTON ORTEGA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.473: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **sesenta (60) días**, a computarse desde el 4 de junio y el hasta el 2 de agosto próximo inclusive al SPC "GUNEI LEF", por negarse a ingresar al partidor en la 12da.carrera del día 3 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **MARIO LOZA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.474: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 4 de junio y el hasta el 3 de julio próximo inclusive al SPC "REE VISTOSO", por partir muy retrasado en la 12da.carrera del día 3 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **HUMBERTO D. DELLI QUADRI**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

ENTRENADORES MULTADOS

Res.475: VISTO el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **ROBERTO M. BULLRICH** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control de doping del SPC "WALNUT LEAVE" que se clasificara cuarto, luego de disputada la 8va carrera del día 3 de junio pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.476: VISTO el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **ARIEL H. GARCIA** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control de doping del SPC "ESTRELLA PICARA" que se clasificara segundo, luego de disputada la 15ta carrera del día 3 de junio pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

CABALLERIZAS RECONOCIDAS

Res.477: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "VIR CAL", propiedad del Sr. **CARLOS MARIA ARNAUTIN (D.N.I. 33.547.082)**, cuyos colores son: **blanco círculos rojos, mangas negra, brazal blanco y rojo, cuello negro, gorra blanca.**-

Res.478: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "CREMA AMERICANA", propiedad del Sr. **JOSE VICTOR ALONSO (D.N.I. 10.084.191)**, cuyos colores son: **negra manga roja, banda roja pecho y espalda cruzada, gorra roja.**-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2018

CABALLERIZA REHABILITADA

Res. 479: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "LA MECHERA", cuyo propietario es el Sr. POEY DELFOR EDGAR (DNI 7.352.735).-

PERMISO DE APRONTADOR

Res. 480: Vista la presentación efectuada por el Sr. DAMIAN ARIEL GUZMAN solicitando permiso de aprontador, y,
CONSIDERANDO:

Que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos para ejercer como aprontador;

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Conceder el permiso de aprontador, desde el día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre 0.de 2019 al Sr. DAMIAN ARIEL GUZMAN (DNI 35.611.110) .-
- 2.-) El interesado podrá ejercitar en la pista principal los S.P.C mientras cumpla con los requisitos exigidos.-
- 3.-) Comuníquese.-